

Cláusula 36.ª

Los miembros de los Comités de Empresa, y los Delegados de Personal en su caso, dispondrán con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan previsto en el artículo 68.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los Comités de Empresa podrán acordar la acumulación de las horas de que dispone la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuir las entre uno o varios de los mismos, sin que ello redunde en perjuicio del normal desarrollo del servicio o actividad. A tal efecto, los Comités, a través de su Secretaría, comunicarán al Director del correspondiente centro de trabajo, mensualmente y con una antelación de al menos una semana, el programa de distribución individualizada de las horas.

Cuando los representantes legales de los trabajadores deban asistir a las reuniones de los órganos centrales de representación de la empresa, o a las que convoque la Dirección de la misma viajarán con la dieta prevista en la cláusula 25.ª de este Convenio.

Cláusula 37.ª

Los Sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, podrán designar el número de delegados sindicales que proceda con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

Cláusula 38.ª

Sin perjuicio de las funciones propias de los Comités de Centro, y para conocer de las cuestiones de carácter general que no puedan ser tratadas adecuadamente a nivel local, y otras cualesquiera que afecten a la generalidad de los trabajadores de la empresa, se crea un Comité Intercentros para el conjunto de la misma. Este Comité estará compuesto por siete miembros designados con arreglo a las prescripciones del Estatuto de los Trabajadores en función del resultado de las elecciones sindicales de entre los que ostenten la condición de representante legal electo de los trabajadores.

Este Comité se reunirá con carácter ordinario un día cada dos meses.

Cláusula adicional I.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Aquellas cuestiones específicas que afecten concreta y particularmente a un determinado centro de trabajo podrán ser objeto de tratamiento y negociación a nivel local entre la representación de los trabajadores y la Dirección del mismo. Las conclusiones que de ello se alcancen deberán ser sometidas en forma de propuesta a la Comisión Paritaria y, si obtuviesen el refrendo de ésta, podrán constituirse en acuerdos aplicables para dicho centro con la misma eficacia general de las normas del presente Convenio.

Cláusula adicional II.

Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la representación de los trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

Cláusula adicional III.

La Dirección de la compañía propone, y la representación de los trabajadores acepta, el establecimiento de un marco de colaboración para estimular y asegurar la participación activa de los trabajadores en el Programa CENIT, haciendo comunes los objetivos de mejora en todos los órdenes que la compañía persigue a través del mismo.

Para ello se establece un incentivo especial, que se denominará Gratificación Programa CENIT, y se regirá, con carácter exclusivo para 1993, por las siguientes normas, con objeto de dar a conocer el lanzamiento del Programa, asegurar un esfuerzo colectivo inicial importante en relación con el mismo y preparar su posterior desarrollo y expansión:

Primera: Podrán optar a este incentivo todos los trabajadores que, en cualquier forma, presten su colaboración al Programa, excepto el personal perteneciente al colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos.

Segunda: Las actividades del Programa CENIT se desarrollarán con arreglo a las normas y procedimientos establecidos por la compañía para su aplicación.

Tercera: La aplicación inicial de Programa se realizará por áreas, que cubrirán la totalidad de la compañía.

Para cada una de las áreas se establecerá un baremo como objetivo mínimo a alcanzar para que los trabajadores encuadrados en la misma puedan percibir el incentivo especial, que para 1993 se establece en una cuantía individual de 26.000 pesetas.

La Comisión Paritaria del Convenio determinará la distribución por áreas y los baremos a aplicar en cada una de ellas para el año 1993.

Cuarta: El Comité de Dirección de la compañía realizará la evaluación de los resultados alcanzados en cada una de las áreas de aplicación del Programa CENIT, en función de los baremos establecidos para cada una de ellas, y remitirá sus conclusiones a la Comisión Paritaria del Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá seguidamente a fin de pronunciarse sobre la evaluación de los resultados en cada área y asignación del incentivo especial, que deberá hacerse efectivo no más tarde del día 1 de febrero de 1994.

Quinta: Las cantidades totales correspondientes por este concepto al año 1993 se totalizarán y constituirán un fondo mínimo para su aplicación en 1994, según las normas que se convengan para su aplicación en dicho año.

Cláusula adicional IV.

En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro.

Cláusula transitoria I.

El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de la plantilla de «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», el día 23 de noviembre de 1993 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir de 1 de enero de 1993.

1052

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Industrias de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Industrias de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima» (Código número 9006222), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta correspondiente a la reunión celebrada a las once horas del día 7 de mayo de 1993 en las oficinas de «Industrias de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima», sitas en carretera de Tudela (Tarazona), por la mesa del Convenio Colectivo para 1992-95 a fin de negociar la revisión para 1993 y cuyos componentes se relacionan

Por la empresa: Don Alejandro Lucini Rodríguez y don Luis Serrano Marín.

Por la parte social: Don Víctor Álvarez Magallón, don José L. Cámara Fernández y don Manuel Tazueco Beamonte.

Como conclusión a las negociaciones de la renovación para 1993 del Convenio Colectivo 1992 a 1995, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Abonar durante el período 1993 a 1995 el pago de la retribución íntegra en las situaciones de ILT.

La cantidad que, en concepto de subsidio económico que por esta contingencia se perciba de la Seguridad Social, se verá incrementada con un complemento que permita alcanzar el 100 por 100 de la retribución correspondiente al número teórico de horas trabajadas en cada mes. Para ello será imprescindible que el índice de absentismo total correspondiente al mes en cuestión no exceda del 7 por 100.

A tales efectos, se considerará absentismo toda ausencia que se produzca como consecuencia de accidentes, sean o no de trabajo, y de enfermedades, profesionales o comunes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.º del Convenio Colectivo y para 1993 la revisión gastos de salida regulados en el mismo se incrementarán en el 5,4 por 100, a partir del mes de junio.

3. Incremento de retribuciones.—Se incrementará la masa salarial 1992 en un 3,5 por 100 de la siguiente forma:

a) Sueldos (anexo 1). Incremento del 3,5 por 100 del sueldo base, antigüedad y retribuciones voluntarias.

b) Salarios (anexo 2).

b.1 Especialistas, incremento de salario base y antigüedad en un 3,5 por 100.

b.2 Personal de oficio, sueldo base y antigüedad, incremento del 2,66 por 100.

Complementos de movilidad funcional, de puesto y personal, sin modificación.

Complemento de Afinación, 31,10 pesetas/hora.

Complemento de Movilidad Geográfica: 22,50 pesetas/hora.

4. Mantener el resto de los artículos con revisión anual prevista, según el artículo 3.º del Convenio Colectivo 1992/1995, en sus actuales términos, sin modificación alguna.

5. Incremento del Plus de Transporte a 92 pesetas/día.

6. En el mes de febrero de 1994 se procederá a incrementar la retribución 1992 en un 1,5 por 100 (de forma que el incremento total del Convenio Colectivo 1993 sea de un 5 por 100), de la forma siguiente:

a) Sueldos: Incremento del Sueldo Base, Antigüedad y Retribución Voluntaria.

b) Salarios:

b.1) Especialistas: Incremento del Salario Base y Antigüedad.

b.2) Personal de oficio: Incremento de los Complementos de Movilidad Funcional, Afinación y Movilidad Geográfica hasta 31,40 pesetas/hora, incluyendo la absorción de los Complementos personales.

Resto: Incremento del Salario Base y Antigüedad.

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES TECNICOS - ADMINISTRATIVOS

1. Personal titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso (1)	Inicial		Trienio	Quinquenio
Titulado superior	114.690	157.175	15.715	6.850	13.700
Titulado medio	100.975	136.200	10.485	6.850	13.700

2. Personal no titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso (1)	Inicial		Trienio	Quinquenio
Jefe de primera	225.455	262.135	5.240	6.185	12.370
Jefe de segunda	180.210	222.130	5.240	6.185	12.370
Oficial de primera	129.915	177.075	5.240	5.280	10.560
Oficial de segunda	107.285	128.245	5.240	5.280	10.560
Auxiliar administrativo	72.085	103.525	5.240	4.665	9.330
Mando medio Jefe	145.635	192.795	5.240	5.280	10.560
Mando medio	114.200	140.400	5.240	5.280	10.560

3. Subalternos

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso (1)	Inicial		Trienio	Quinquenio
Conserje	146.675	162.395	5.240	4.665	9.330
Ordenanza	107.290	143.970	5.240	4.665	9.330
Boteros	63.225	—	—	—	—

ANEXO 2

Tabla de retribuciones personal a salario

Categoría	Salario base	Antigüedad		Complementos		
		Trienio	Quinquenio	Movilidad funcional	Afinación	Movilidad Geográfica Gº 2CC Ar 9
Especialista A	540,90	13,85	31,70	—	—	—
Especialista B	534,85	15,35	30,70	—	—	—
Especialista C	518,60	14,75	29,50	—	—	—
Maestro primera	698,40	22,35	44,70	—	31,10	22,50
Maestro segunda	674,15	21,15	42,30	—	31,10	22,50
Oficial primera E	617,00	18,95	37,50	31,10	31,10	22,50

Categoría	Salario base	Antigüedad		Complementos		
		Trienio	Quinquenio	Movilidad funcional	Afinación	Movilidad Geográfica Gº 2CC Ar. 9
Oficial primera	596,20	18,05	36,10	31,10	31,10	22,50
Oficial segunda	567,40	16,85	33,70	31,10	31,10	22,50
Oficial tercera	530,50	15,25	30,50	31,10	31,10	22,50
Peón A	492,70	14,10	28,20	—	—	—
Peón	354,00	—	—	—	—	—

1053

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 1993 del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Patrimonio Nacional.

Visto el acuerdo de revisión salarial para el año 1993 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (número de código 9003962), que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y por otra, por los designados por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLAS SALARIALES (AÑO 1993)

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base — Pesetas	Paga extraordinaria — Pesetas	Media paga extraordinaria — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0	222.720	222.720	111.360	2.850
I	201.660	201.660	100.830	2.610
II	181.440	181.440	90.720	2.310
III	161.730	161.730	80.865	2.100
IV	142.890	142.890	71.445	1.830
V	128.730	128.730	64.365	1.650
VI	119.370	119.370	59.685	1.530
VII	109.860	109.860	54.930	1.380
VIII	105.210	105.210	52.605	1.350
IX	100.470	100.470	50.235	1.290

Complemento de mayor dedicación

Nivel	Cuantía — Pesetas
0	44.700
I	42.000
II	40.710
III	38.760
IV	37.920
V	37.170
VI	36.600
VII	35.520
VIII	28.950
IX	27.990

Complemento de puesto de trabajo

Categoría	Cuantía — Pesetas
Jefe de Departamento	106.710
Delegado en El Pardo	106.710
Delegado	91.230
Arquitecto e Ingeniero superior	94.080
Jefe de Servicio y asimilados	82.080
Arquitecto e Ingeniero técnico	68.970
Jefe de Sección	56.370
Secretaria del Presidente	23.550
Secretaria del Gerente	19.560
Cajero de Delegación	8.580
Jefe de Negociado	7.770
Programador	7.770
Delineante Proyectista	7.770
Técnico no titulado	7.770
Operador de ordenador	7.290
Delineante	7.290
Médico	32.310
Coordinador de Area	18.330
Conductor del Gerente	17.700
Conserje Mayor (servicios centrales)	14.790
ATS	14.790
Encargado general, de explotación, Guarda mayor, Conserje mayor y Jardinero mayor	9.630
Titulado superior	8.700
Encargado, Celador, Conserje, Ayuda de Cámara y Doncella	8.310
Conservador/Restaurador «B»	7.680
Auxiliar de Restauración	6.960
Mozo y Limpiadora	6.930